



Auto No:	141
Radicado:	05266-31-10-002-2021-00091-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	NATALIA ANDREA SALAZAR CARDONA
Accionada:	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ASUNTOS LABORALES SECCIONAL ANTIOQUIA, CHOCÓ.
Tema:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de marzo de dos mil veintiuno

La señora NATALIA ANDREA SALAZAR CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.757, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ASUNTOS LABORALES SECCIONAL ANTIOQUIA, CHOCÓ, para obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

En vista de que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por NATALIA ANDREA SALAZAR CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.757, contra la ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ASUNTOS LABORALES SECCIONAL ANTIOQUIA, CHOCÓ para obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad convocada, por el medio más expedito, de la admisión de esta acción, con envío de copia de la misma, para que ejerza el derecho a la defensa que le asiste en el término de dos (2) días, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91.

TERCERO: REQUERIR a la convocada para que indique quienes serían las áreas y/o dependencias de su entidad, encargadas de cumplir un eventual fallo de tutela que acceda a las peticiones de la parte actora.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(jd)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°036
Fijado hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"